



### **INFORME CONTROL INTERNO:**

Dº Ana Isabel Miniño Cacabelos, en calidad de Interventora del Ayto de Peñaranda de Bracamonte ( en Salamanca) y haciendo uso de las atribuciones previstas en el Real Decreto 128/2018 por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional:

### **INFORMA:**

#### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO:**El artículo 213 del Texto Refundido Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 marzo ( en adelante TRLHL 2/2004) establece en el mismo que:

*“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia “*

**SEGUNDO:**El Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen de Control Interno de los Entes Locales, desarrolla en precisión la Ley de Haciendas Locales, reforzando de nuevo las funciones del interventor : función interventora y función financiera ( en su doble modalidad y de auditoría Pública) buscando con ello reforzar los controles internos de los entes locales.

**TERCERO.** Como resultado de las funciones de control interno tanto el TRLHL 2/2004 establece en su artículo 213.

*“Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior “*

y, el Real Decreto 424/ 2017 identifica la tipología, el sentido y el momento de aprobar dichos Informes.

**Concretamente el artículo 15 de RD 424/2017, establece:**

*“ Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación “.*

7. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe de conformidad con el apartado 4º de este artículo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse



a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local con independencia de la participación de otros órganos de control en virtud del apartado 4 de este artículo

**Por otro lado, el artículo 37 de este Real Decreto 424/2017 detalla la necesidad de elaborar un Segundo Informe:**

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normas, y poder mantener informado tanto al Tribunal de Cuentas como a la propia Intervención General del Estado, desde esta Intervención se redacta el siguiente informe haciendo un breve resumen del tratamiento tanto de los ingresos como de los gastos durante el ejercicio económico 2.019, en el sentido que sigue y amparándose en las normas descritas.

#### **BASES NORMATIVAS.**

\* El artículo 213 del Texto Refundido Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 marzo ( en adelante TRLHL 2/2004)

\* El Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen de Control Interno de los Entes Locales, desarrolla en precisión la Ley de Haciendas Locales.

\* Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas emitidas por la IGAE.

\* Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.** Con respecto al primero de los cumplimientos legales previstos ( a. 15 RD 424/2017)

esta intervención manifiesta que, en líneas generales

- **Desde el punto de vista de los gastos**, se siguen los procedimientos legalmente previstos en el

**Decreto 9/2015 de 27 de marzo por el que se desarrollan las normas de gestión y ejecución del presupuesto de gasto, las modificaciones presupuestarias y otras actuaciones con repercusión presupuestaria y las propias Bases de Ejecución del Presupuesto y lo previsto en el RD 500/1990 de 20 de abril.**

De este modo, a la hora de contabilizar cada uno de los gastos, los mismos son instrumentados a través de las fases y los documentos contables legalmente impuestos.



- A.-AUTORIZACIÓN DEL GASTO.
- B.-DISPOSICIÓN – COMPROMISO.
- C.-RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
- D.-ORDEN DE PAGO
- E.-PAGO MATERIAL.

Fases que se instrumentan a través de los correspondientes documentos contables: “A-D-O-P”.

En cada una de las fases se realiza una función fiscalizadora por parte de esta intervención, analizando tanto los aspectos de carácter cualitativo ( órgano competente para la aprobación del gasto ) como cuantitativo ( existencia de crédito suficiente para afrontar la obligación ) , así como los distintos aspectos de procedimentales asociados a cada una de las materias comprobadas o fiscalizada ( existencia de procedimientos de contratación adecuados que se amparan en ciertas normas: Ley 9/ 2017 de Contratos del sector Público, en el caso de los contratos administrativos o Ley 38/ 2003 de 18 de noviembre en el caso de las Subvenciones....)

En líneas generales, los gastos autorizados son realizados por el órgano competente, con presupuesto suficiente para ello, y mediante los procedimientos adecuados.

Quedan fuera de este supuestos aquellos gastos y facturas pendientes del ejercicio 2018 ,y pagadas en el 2019, que han sido objeto de tramitación mediante el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, siendo este el procedimiento legalmente impuesto por la norma para llevar a cabo este tipo de eventualidades conforme a lo previsto en el Real Decreto 500/ 1990 de 20 de abril ( **a. 60.2** ) : *“Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.*

Por todo lo anterior, no consta en ejercicio presupuestario 2019 ningún tipo de reparo, ni de resolución contraria a reparo, como puede verse de los propios Decretos que son remitidos al Pleno en el correspondiente orden del día:( Dacción de cuentas de Decretos).

Desde la óptica de los ingresos en todo el proceso de ejecución presupuestaria se tienen en cuenta los procedimientos de gestión, inspección y recaudación previstos en la propia **Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre** así como en los **correspondientes Reglamentos de Recaudación, gestión e inspección tributaria, el propio TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, así como las correspondientes Ordenanzas Reguladoras Fiscales del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, como en las propias Bases de Ejecución del Presupuesto ( Base 50 y ss)**

A partir de ahí la ejecución del Presupuesto de ingresos cuenta con las fases de:

- ORDEN DE INGRESO
- COBRO.
- APLAZAMIENTOS
- SUSPENSIONES
- ANULACIONES.
- COMPENSACIONES.



**Y se instrumentan mediante**

- A.-Derechos reconocidos.
- B.-Derechos anulados.
- C.-Derechos reconocidos netos.
- D.-Recaudación realizada.
- E.-Bajas por insolvencia
- F.-Derechos pendientes de cobro a final del ejercicio.

En líneas generales, y sin ahondar en los aspectos cuantitativos ( volumen de ingresos recaudados) que no objeto de este informe, se constata que los procedimientos de recaudación son los adecuados y siguen el propio procedimiento de recaudación previsto LGT 38/2003 para los recursos de naturaleza tributaria ( periodo voluntario de pago, periodo ejecutivo) y los procedimientos previstos en LRBRL 7/85 2 de abril y TRLHL 2/2004 para otros ingresos que no son de derecho público.

**SEGUNDO.** Con respecto a la segundo de los cumplimientos legales, previstos en el **artículo 37 del Real Decreto 424/2017**, se tiene previsto que sea la propia Intervención General del Estado quien dictamine la estructura, el contenido, la forma y el sentido de este segundo Informe. A falta de Instrucción que regule el modelo del Informe nos limitaremos a identificar aquellos aspectos más importantes del control interno.

Tomando como base el artículo **213 de el TRLHL 2/2004** que define las tres funciones principales del órgano interventor: la función interventora, la función financiera ( auditoría de cuentas ) y la función de eficacia, así como el **RD 424/2017** daremos forma y fondo a este segundo informe analizaremos los aspectos más importantes del control interno dentro del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

En cuanto a la **FUNCIÓN INTERVENTORA**, prevista **en el artículo 7 de el RD 424/2017**.

**Las fases de esta función interventora comprenderán,**

- a.-La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico , autoricen o aprueben gastos , dispongan o comprometan obligaciones y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b.-La intervención del reconocimiento de las obligaciones y la intervención de la comprobación material del pago.
- c.-La intervención formal de la orden de pago.
- d.-La intervención material del pago.

**Y en su doble modalidad:**

- **La formal** ( verificando el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción delos acuerdos mediante el examen de todos los documentos incorporados al expediente).

En este caso, en cada uno de los expedientes fiscalizados se hace un análisis en el que se identifica: la competencia del órgano, la cuantía del gasto o ingreso así como la existencia en el propio expediente de todos los trámites esenciales y legamente impuestos por la

normativa que sostenga dicho expediente. ( Ley 9/ 2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público, Ley 38/ 2003 de Subvenciones...etc.)



**-La material.** Comprobando la adecuada real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

En este caso, se constata que las distintas aplicaciones presupuestarias creadas en el presupuesto se corresponden con los gastos para las que fueron creadas. También se comprueba, y en el caso de las subvenciones públicas recibidas de los distintas administraciones públicas son destinadas realmente a hacer frente a los gastos que dan origen a dicha subvención ( gastos con financiación afectada)-

**a.-La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico , autoricen o aprueben gastos , dispongan o comprometan obligaciones y acuerden movimientos de fondos y valores.**

Dentro de esta primera función de la intervención hacemos referencia al CONSIDERANDO PRIMERO DEL INFORME, comprobando que tanto desde la óptica de gastos como desde la óptica de los ingresos se realiza conforme a los procedimientos legalmente previstos.

En este caso, por parte de esta intervención se hace un análisis de : todos expedientes, actos, documento...analizando que el procedimiento se ajusta a las normas legales impuestas.

En este caso, y tal como se desprende de la lectura del CONSIDERANDO PRIMERO, hechas las oportunas fiscalizaciones no existen en el ejercicio 2.019 notas de reparo.

**b.-La intervención del reconocimiento de las obligaciones y la intervención de la comprobación material del pago.**

**Dentro** de esta segunda función, se comprueba antes de que sea dictada la correspondiente Resolución que las obligaciones se ajustan a : la ley, los convenios, los pactos suscritos por las partes y así mismo es comprobado que el adjudicatario de la obra, contratista, beneficiario de la subvención ha cumplido con la prestación que ha sido pactada.

**c.-La intervención formal de la orden de pago.**

**En** este caso, por parte de la intervención es comprobado la correcta expedición de las órdenes de pago.

**d.-La intervención material de pago.**

**Se** verifica que el pago ha sido dispuesto por el órgano competente ( Alcaldía, Pleno), se realiza correctamente a favor del perceptor ( contratista, beneficiario de la subvención...) y que el importe consignado en la factura, certificación de obra se corresponde con lo establecido.

**En cuanto a la fiscalización previa de las órdenes de pago para justificar y los anticipos de caja fija.**

En este casos el número de fiscalizaciones y actuaciones son escasas debido a los pocos expedientes que se tramitan en este sentido.

Con todo aunque cuantitativamente son menores al resto de los expedientes desde el punto de vista cualitativo si se tienen en cuenta los aspectos regulados en el artículo 24 a 27 del Real Decreto 424/2017



Dejaremos fuera de este Informe el Control Financiero que sera objeto de análisis y estudio tanto en su modalidad de control permanente como de auditoría pública en los correspondientes informes y documentos de trabajo propios de cada una de estas funciones y con arreglo a las normas previstas por la Intervención General del Estado.

### **CONCLUSIONES.**

En líneas generales, en el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte se puede apreciar unos resultados positivos en cuanto a los controles interventor, financiero y de eficacia.

Destacamos que a nivel de la función interventora a lo largo del ejercicio económico vigente existe una ausencia de reparos y, por lo tanto, de resoluciones contrarias a los reparos, haciendo una fiscalización positiva de este control. Así mismo, y de acuerdo con la nueva normativa Ley 9/ 2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público y la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre se está procediendo a una regularización de los expedientes de contratación de los contratos menores.

De este Informe, tal y como se determina en el RD 424/2017 se remitirá al Tribunal de Cuentas y la Intervención General del Estado.

**Y, para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente , con Vº Bª de la Sr. Alcaldesa.**

**Firmado: Ana Isabel Miniño Cacabelos**

**La Interventora.**

**Vº Bº Alcaldía.**

**Dº María del Carmen Ávila de Manueles.**